

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 16 de Enero de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Diciembre de 1878.)

Dirección general de Contribuciones.

#### Circular.

En la Gaceta de 16 del actual se ha publicado el reglamento de los amillaramientos reformado en 10 del mismo.

Debe darse principio á estos importantísimos trabajos inmediata y simultáneamente en todos los pueblos del Reino.

A fin, pues, de que las Corporaciones, oficinas y personas á quienes respectivamente corresponde realizar todos los actos que dicho reglamento establece procedan en ellos con la mayor actividad, exactitud y precision, esta Direccion general ha tenido á bien acordar las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> Centralizado en la Direccion general de Contribuciones el servicio de rectificacion de los amillaramientos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> del reglamento reformado en 10 del corriente mes, y en virtud de las diferentes autorizaciones que á este propio Centro directivo confiere el 212, las Juntas provinciales de que trata el art. 5.<sup>o</sup> se entenderán directamente con la misma Direccion, y recibirán y cumplirán sus órdenes en todo lo relativo al presente servicio.

2.<sup>a</sup> Establecido por el art. 2.<sup>o</sup>

del reglamento que la Administracion económica debe ser auxiliada en sus funciones por las Comisiones de evaluacion y Juntas municipales, regionales y provinciales, los Jefes económicos, como Vocales de estas, cuidarán de iniciar y proponer en las sesiones que las mismas celebren todas aquellas medidas que consideren convenientes acerca de la realizacion mas pronta y acertada de los actos que corresponden á los contribuyentes y Corporaciones citadas.

3.<sup>a</sup> Las Comisiones especiales de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas, creadas por Real decreto fecha 5 de Agosto último, ejercerán tambien por medio de sus Jefes, declarados Vocales de las Juntas provinciales por este mismo Real decreto, una constante iniciativa, no solo personalmente en las sesiones, sino oficialmente, siempre que las necesidades del servicio lo demanden; evacuarán los informes que dichas Juntas reclamen en todos los casos, referentes al servicio de amillaramientos, y obrarán en todo lo demás conforme al reglamento orgánico de 10 del corriente, que determina sus obligaciones y facultades.

4.<sup>a</sup> Tan pronto como se reciba en las provincias la presente circular, cuidarán los Jefes de Estadística de que sea publicada con los modelos á ella unidos por medio del *Boletín oficial* y de los periódicos locales que puedan insertarla para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones y particulares á quienes interesa.

5.<sup>a</sup> Los mismos Jefes exigirán en seguida aviso de todos los Alcaldes: primero, de haber recibido el *Boletín* donde esta circular se publique; segundo, de haber reunido inmediatamente el Ayuntamiento y Junta municipal en una sola sesion extraordinaria para dar lectura de la misma; y tercero, de haber publicado acto continuo los bandos, pregones y anuncios de costumbre, escitando á todos los vecinos y contribuyentes á que concurren á la Secretaría de la

Corporacion municipal con el fin de enterarse, los que lo deseen, de sus derechos y deberes consignados en el reglamento de amillaramientos que al efecto debe hallarse de manifiesto en la citada Secretaría.

6.<sup>a</sup> Si por efecto del tiempo trascurrido desde que se constituyeron las Juntas provinciales, las municipales y las Comisiones de Evaluacion resultara la falta por cualesquiera causas, de alguno ó algunos de los Vocales de estas Corporaciones, se procederá ante todas cosas a completar su número en la forma y por los medios establecidos en el reglamento.

7.<sup>a</sup> Asimismo las Juntas provinciales que no lo hubieren hecho todavía, dividirán sus respectivas provincias en las regiones que juzguen conveniente en la forma prevenida en el art. 6.<sup>o</sup> del reglamento, y teniendo presentes las observaciones hechas en la circular de esta Direccion general fecha 20 de Diciembre de 1876.

#### Cédulas.

8.<sup>a</sup> Se fija el dia 16 de Febrero próximo para el repartimiento á domicilio de las cédulas en todos los pueblos del Reino.

Este acto será todo lo mas rápido posible, á fin de evitar que en las capitales de provincia y otras poblaciones de mucho vecindario ocasionen dificultades y entorpecimientos la frecuente variacion de domicilio de sus habitantes.

9.<sup>a</sup> Las Juntas municipales y Comisiones de Evaluacion, en vista de estas y de las demás instrucciones que reciban de la provincial sobre distribucion, estension y recogida de cédulas, fijarán los plazos en las respectivas localidades, no debiendo exceder de un mes en ninguna; lo anunciarán así al público por los medios acostumbrados, y encargarán que durante aquellos se halle espedita la presentacion de los agentes de la Administracion en los respectivos domicilios, á fin de que puedan llenar

su cometido con facilidad y sin obstáculos de ningun género.

10. Los Alcaldes de aquellas localidades en donde no se haya cumplido todavía en todo ó en parte con lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21 del reglamento, acordarán la inmediata ejecucion de estas disposiciones para no causar dilaciones perjudiciales al servicio en la entrega y recogida de cédulas.

11. Para conocer el número, clase y circunstancias de todos los agentes que han de intervenir en la distribucion y recogida de cédulas, y poder hacer la designacion de estos, en Madrid y demás capitales de provincia, las Comisiones de Evaluacion reclamarán de los Ayuntamientos ó Alcaldes de distrito relacion nominal y domiciliada de los Alcaldes de barrio, pedáneos, guardas rurales y demás subalternos ó dependientes asalariados que tengan á su servicio las Municipalidades, y á los Jefes de todas las dependencias de la Administracion pública, de los aspirantes á oficial y subalternos.

Al hacer estas reclamaciones cuidarán los Presidentes de las Comisiones de exhortar á las Autoridades y Jefes respectivos que hagan oportunamente á todos los expresados agentes estén prontos al llamamiento de la Comision para la realizacion del servicio de que se trata y en los dias que se designen.

12. La distribucion y recogida de cédulas en las citadas capitales se organizará y realizará por barrios, siendo los Alcaldes de estos y su domicilio el centro de las operaciones referentes á esta parte del servicio y en la localidad comprendida en el interior, arrabales y zona de ensanche de las poblaciones respectivas.

En el resto del término ó distrito municipal se realizarán estos actos por medio de los pedáneos, guardas rurales y demás agentes necesarios en la forma que acuerde la Comision de Evaluacion, segun la extension, importancia y demás



condiciones de la poblacion rural de cada localidad.

13. Para los efectos de la disposicion anterior, las Comisiones de Evaluacion convocarán á los Alcaldes de barrio, juntos ó separadamente, segun la importancia de su número, á fin de adoptar los medios mas adecuados de practicar el servicio, designarán á cada uno el número de Auxiliares y agentes necesarios, y los entregarán ó remitirán las cédulas correspondientes al vecindario de cada barrio.

Lo mismo harán con los pedáneos ó guardas rurales, cuando por las circunstancias del término ó distrito jurisdiccional hayan de ser estos centro parcial de distribucion y recogida de cédulas.

14. En Madrid y demás capitales de gran vecindario donde el movimiento de poblacion y cambio de domicilio es tan frecuente y numeroso, podrán las Juntas provinciales, si lo creen conveniente, acordar que las listas de que tratan los artículos 25 y 26 del reglamento se formen no previamente sino á posteriori por los agentes distribuidores de las cédulas.

En este caso los agentes llevarán encabezada y preparada la lista por calles, casas, pisos y habitaciones, y conforme vayan entregando las cédulas, anotarán el nombre, apellidos y domicilio de las personas á quienes las entreguen, consignando en casilla de observaciones los edificios, cuartos, tiendas, etc., que estén deshabitados para los efectos ulteriores en el acto de la recogida de las cédulas.

15. Todos los propietarios, ganaderos y demás personas llamadas á prestar sus declaraciones en las cédulas repartidas á domicilio, quedan obligadas á enterarse y conocer las disposiciones del reglamento de amillaramientos, á fin de poder extender aquellas con cabal exactitud, y no alegar á ignorancia las omisiones, clasificaciones, diversidad de expresion ó falsedades que puedan cometerse en las respectivas declaraciones.

16. Llegado el dia de la recogida de cédulas practicarán esta operacion los mismos agentes que las repartieron, por medio de las mismas listas que sirvieron para distribuir las, y las entregarán á las respectivas Juntas municipales y Comisiones de Evaluacion con las formalidades correspondientes.

En las poblaciones donde se adopte el sistema indicado en la disposicion 14 de esta circular, los agentes distribuidores entregarán en las Alcaldías de barrio las cédulas recogidas y listas parciales formadas por ellos; y los Alcaldes de barrio pedáneos y guardas rurales lo haran en la Comision de Evaluacion.

17. Cuando las casas, habitacio-

nes, tiendas, etc., que los agentes encontraron deshabitadas al reparar las cédulas estén ya ocupadas al tiempo de recogerlas, se procederá á lo que corresponda, ya recibiendo las extendidas por los nuevos vecinos si á estos se les entregaron en su anterior domicilio ó ya encargándoles las reclamen en la forma antedicha, y haciendo las anotaciones correspondientes en las listas.

18. Las Juntas municipales y las Comisiones de evaluacion completarán las listas que hayan servido para distribuir y recoger las cédulas con los nombres y domicilios de los propietarios y ganaderos, que por diferentes causas no aparezcan en las devueltas por los agentes repartidores.

19. Despues de reunidas las cédulas, separadas y remitidas las de que trata el art. 56 del reglamento y encarpetadas las pertenecientes á cada Municipalidad en la forma prevenida por el 57, se procederá por las Juntas municipales y Comisiones de Evaluacion á practicar un exámen minucioso y comparativo de todas y cada una de las declaraciones, invitando y excitando á los propietarios y ganaderos á que subsanen los errores, faltas ú ocultaciones en que hubieren incurrido, y apercibiéndoles de las penas á que quedan sujetos, segun los artículos 205 y 211 del reglamento.

20. El exámen y comparacion de que trata la disposicion anterior se hará por medio del actual amillaramiento, consultando los demás datos oficiales que existan y aprovechando las Juntas municipales y Comisiones de Evaluacion los propios conocimientos de sus individuos.

21. Terminado el exámen y rectificacion en su caso de las declaraciones de riqueza rústica y urbana y de las de ganaderia, de que habla el art. 78 del reglamento procederá la Junta municipal y la Comision de Evaluacion á formar tres relaciones arregladas en su forma á los adjuntos modelos números 1.º, 2.º y 3.º, las cuales serán autorizadas por el Presidente y Secretario, unidas á las respectivas carpetas y remitidas con ellas á la Comision de Estadística de la provincia del modo que se dispone en los artículos 58, 59 y 60 de aquel.

22. Recibidas por la Comision de Estadística las cédulas y las tres citadas relaciones, se ocupará sin pérdida de tiempo de examinar el resultado de estas y de compararle con los respectivos amillaramientos, apéndices y demás documentos y datos estadísticos que obren en poder de la misma dependencia y de la Administracion económica.

23. Cuando por virtud de este exámen y estudio detenido se

observen reducciones ó faltas de aumentos legitimos en la cabida, clasificacion de cultivos y rentas de la riqueza rústica, en la clase, número y renta de la urbana, y en el número y distintas clasificaciones de la pecuaria, la Comision de Estadística convocará á una Comision compuesta del número de individuos de la Junta municipal que la misma elija para celebrar una conferencia, en la cual se tratará con toda la extension precisa de los puntos que deban ser objeto de reforma.

24. El acuerdo de esta conferencia será sometido á la deliberacion de otra última y breve ante la Junta administrativa, conforme á lo prevenido en la disposicion 89 de esta circular, y si de él resultare disidencia entre la Administracion y el pueblo, se acordará precisamente la comprobacion sobre el terreno, previa resolucion de la Direccion general de Contribuciones, á quien se dará inmediatamente conocimiento del caso.

25. Estas comprobaciones, ya sean generales ó parciales, se harán en todos los casos con las formalidades prevenidas en el reglamento orgánico de las Comisiones de Estadística, fecha 10 del corriente.

26. Una vez examinadas y depuradas las cédulas y relaciones de que se viene hablando, las Comisiones de Estadística lo participarán á las Juntas municipales, á fin de que las que se encuentren en este caso puedan dar principio á la formacion de los registros en la forma prescrita por el reglamento de amillaramientos.

#### Registros.

27. Las Juntas municipales y las Comisiones de Evaluacion procederán en seguida á formar los registros de que trata la seccion 3.ª del cap. 2.º y el cap. 3.º del reglamento de amillaramientos.

28. Los libros-registros se imprimirán con las mismas casillas é igual encabezamiento que establezcan sus modelos, tendran la forma apaisada en toda la extension de un pliego, y se destinará un fólío, no una hoja, para la inscripcion de cada finca y de cada ganadero.

29. En las casillas 4.ª y 5.ª del modelo núm. 3.º del reglamento, se espresarán los distintos cultivos á que esté destinada la finca y el número de árboles de cada clase, cuando estos se hallen diseminados ó plantados con irregularidad.

30. En la casilla 3.ª del modelo núm. 4.º del reglamento, se determinará, además del número de pisos ó plantas de que conste cada finca, el de cuartos ó habitaciones independientemente arrendadas y habitadas por diferentes vecinos.

31. En el libro-registro de los

ganados, modelo núm. 6.º del reglamento, se destinará como queda dicho un fólío para la inscripcion de ca la ganadero y sus diferentes clases de ganados.

Á continuacion se harán las anotaciones correspondientes de aumentos y bajas, previa declaracion de los interesados, en el primer caso si son por compras ó crias, y en el segundo si por ventas, muertas ú otros conceptos.

32. Á los que en adelante resulten ser nuevos ganaderos, ya por sus propias declaraciones, ya por las de los que los hayan vendido parte ó el todo de sus ganados, ya por descubrimientos de la Administracion, se les abrirá nuevo registro en libro adicional.

Estas operaciones y las determinadas en la disposicion anterior continuarán practicándose hasta que por el Gobierno se acuerde la rectificacion del registro de la ganaderia, conforme á lo dispuesto en el art. 184 del reglamento.

33. Terminada la formacion de los registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia, las Juntas municipales y Comisiones de Evaluacion los remitirán á las Juntas provinciales con las cédulas originales en la forma dispuesta por los artículos 64 y 81 del reglamento.

Los duplicados de estos registros se remitirán á los Jefes de Estadística.

34. Tan pronto como se aprueben en cada provincia los registros de fincas rústicas y urbanas, las Comisiones de Estadística serán las encargadas de anunciarlo así en los *Boletines oficiales*, y de comunicarlo á los Presidentes de las Audiencias con arreglo á lo prevenido en el art. 151 del reglamento.

#### Cartillas de evaluacion.

35. Para la formacion de estos importantes documentos, base fundamental de la evaluacion de la riqueza rústica y pecuaria, se observarán con el mayor esmero todas las disposiciones contenidas en el cap. 4.º del reglamento de amillaramientos, así por las Juntas municipales y Comisiones de Evaluacion para la propuesta de tipos medios y cuentas de gastos y productos, como por las Juntas regionales para la redaccion de las cartillas evaluatorias.

(Se continuará).

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 877.

#### Cuentas municipales.

En la primera quincena de Febrero próximo deben reunirse las

Juntas municipales para revisar y censurar las cuentas municipales del año económico anterior de 1877-78, en la forma que determina el art. 161 de la vigente ley municipal. Como se trate de un servicio de suma importancia, y en el que rescansa la buena administracion municipal, á l par que se da fiel testimonio de la pureza de los que han intervenido en la recaudacion y distribucion de fondos, creo de mi deber escitar el celo de los Señores Alcaldes para su puntual cumplimiento que no debe retrasarse por ningun concepto, anticipándoles que la excusa por algunos alegada de que los anteriores Ayuntamientos hayan dejado atrasos, no es obstáculo para la formacion de las cuentas.

Asímismo, en los pueblos que tengan cuentas pendientes por ejercicios de presupuestos anteriores, procurarán los Sres. Alcaldes tan luego como reciban esta circular, hacer comparecer ante su autoridad á todos los obligados á rendirlos, previniéndoles que para el 8 del citado Febrero, las tengan entregadas en la Secretaría de Ayuntamiento, á fin de que las Juntas puedan ocuparse de su revision y censura, y las remitan á mi aprobacion; en la inteligencia de que si desoyesen la voz de la autoridad que amonesta antes de castigar, expediré Comisionados especiales que, á costa de los cuentadantes que se hallen en descubierto, pasen á formalizar y rendir las cuentas pendientes, conforme dispone la Real órden-circular de 19 de Diciembre último.

Sí, lo que no espero, diesen lugar á medidas estremas, no me habré

de limitar sólo á que los cuentadantes morosos satisfagan las dietas á los Comisionados, sino que, en los casos donde encuentre mala fé ó marcada desobediencia, someteré á los culpables á los Tribunales de justicia para que comprendan todos, de una vez, que el cumplimiento de la Ley y el respeto á la autoridad son de todo punto ineludibles.

Valladolid 18 de Enero de 1879.  
—El Gobernador interino, Ramon Loma.

CIRCULAR NUM. 865.

En virtud de la imperiosa necesidad que tiene la Diputacion de reunir fondos para atender á las muchas y perentorias obligaciones que sobre ella pesan, especialmente del ramo de Beneficencia y Carreteras provinciales, se ha resuelto por la expresada Corporacion que se despachen *Comisiones de apremio*, para hacer efectivos todos los descubiertos que resulten contra los Ayuntamientos por repartimientos provinciales de atrasos y del primer semestre del año económico corriente de 1878 á 1879, y con el fin de evitar las molestias y gastos consiguientes á los referidos Ayuntamientos; he resuelto publicar esta circular previniéndoles que si realizan el pago de lo que adeudan por precitados repartimientos en el término de quinto dia, á contar desde la insercion de esta, se librarán de sufrir el apremio, que en otro caso se expedirá necesariamente contra los mismos.

Valladolid 17 de Enero de 1879.

—El Gobernador interino, Ramon Loma.

NUM. 863.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado Montes.

Celebradas sin resultado tres subastas del fruto de pino de los pinares Arroyadas y Escudilla de Boecillo; he resuelto anunciar cuartas subastas que se celebrarán en dicho pueblo el dia 24 del actual bajo los tipos de 150 pesetas y 50 pesetas respectivamente, y con arreglo á los pliegos de condiciones que rigieron las anteriores.

Valladolid 14 de Enero de 1879.  
—El Gobernador interino, Ramon Loma.

NUM. 864.

Celebrada sin resultado la subasta de 285 pinos que han de cortarse en la cañada de las pellejeras de Olmedo; he resuelto anunciar una 2.ª que ha de celebrarse en dicho pueblo el dia 25 del actual bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que la anterior.

Valladolid 14 de Enero de 1879.  
—El Gobernador interino, Ramon Loma.

NUM. 865.

Trascurrido el término de quinto dia señalado en mi circular de 16 de Diciembre ultimo é inserta en

el *Boletin oficial* de 22 del mismo, sin que los individuos espresados en las relaciones, hayan satisfecho al Sr. Visitador de Ganadería y Cañadas las cantidades que se le adeudan por las operaciones de deslinde que ha practicado en los términos de esta Ciudad y Viana de Cega; he resuelto anunciar un nuevo plazo de tres dias para que dentro de él realicen estos débitos, recomendando de una manera eficaz el cumplimiento de este servicio; á fin de evitar el empleo de medidas de otra índole, que caso contrario me veré obligado á adoptar.

Valladolid 14 de Enero de 1879.  
—El Gobernador interino, Ramon Loma.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

NUM. 871.

Beneficencia.

Desde el dia 21 de Enero hasta el 31 del mismo, ambos inclusive, se halla abierto el pago de dos mensualidades á las nodrizas y mujeres que lactan y cuidan los niños procedentes del Hospicio provincial.

Encarezco, por lo tanto, á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que inmediatamente que reciban esta circular, la pongan en conocimiento de las respectivas interesadas, á fin de que presentándose en tiempo oportuno á realizar el cobro no sufra retraso el pago de este servicio.

Valladolid 18 de Enero de 1879.  
—El Vice-presidente A., Gavino Madrueño. — El Secretario, Juan Callejo.

TERCERA SECCION.

CAJA DE RECLUTA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de los mozos del reemplazo del año 1877 que escedieron del cupo de activo, y quedaron como reclutas disponibles, así como de los que en dicho año y en el actual alcanzaron la talla de 1500, sin llegar á la de 1540 milímetros, cuyas filiaciones se remiten al Batallon Reserva de Medina del Campo núm. 58.

(CONCLUSION.)

Número de órden.	NOMBRES.	DOMICILIO.	OFICIO.	Estatura	NOMBRES DEL		Filiaciones que se remiten.
					Padre.	Madre.	
Reclutas cortos de talla del reemplazo de 1877.							
19	Julian Capa Alonso.	Rioseco.	Dependiente.	1510	Felipe.	Juliana.	1
27	Lino Llanos Pastor.	id.	Sastre.	1530	Jacinto.	Cesárea.	1
3	Cecilio Lopez Rodriguez.	Moral de la Paz.	Jornalero.	1525	Mariano.	Petra.	1
17	Mariano Sacristan Barajas.	Nava del Rey.	id.	1500	Benigno.	Amalia.	1
50	Leoncio Hernandez Lopez.	id.	id.	1508	Felix.	Bernarda.	1
16	Ricardo Rodriguez Sanchez.	id.	Barbero.	1525	Julian.	Pascuala.	1
6	José Ladislao Muriel.	Pollos.	Jornalero.	1500	Santiago.	Juana.	1
5	Basilio Blanco Rodriguez.	Pozal de Gallinas.	Panadero.	1530	Vicente.	Celedonia.	1
11	Lino Rodriguez Garcia.	San. Pedro de la Tarce.	Labrador.	1521	Ignacio.	Isidra.	1
1	Florentino Martin Labajo.	La Seca.	Barbero.	1510	Luciano.	Mónica.	1
3	Tomas Camaño Hernandez.	id.	Zapatero.	1500	Juan.	Joaquina.	1
11	Pedro Bayon Obregon.	id.	Albañil.	1510	Ramon.	Engracia.	1
6	Sotero Cubero Fernandez.	Serrada.	Pastor.	1515	Juan.	Demetria.	1
5	Santiago Hernandez Martin.	Siete Iglesias.	Jornalero.	1520	Paulino.	Aureliana	1
8	Florencio Fradejas Polo.	id.	Pastor.	1510	Blas.	Isabel.	1

Número de orden.	NOMBRES.	DOMICILIO.	OFICIO.	Estatura	NOMBRES DEL		Filiaciones que se remiten.
					Padre.	Madre.	
Reclutas cortos de talla del reemplazo de 1877.							
9	Martin Reguero Martin.	Siete Iglesias.	Jornalero.	1525	Casimiro.	Teresa.	1
12	Nicolas Belloso Manjarrés.	id.	Albatero.	1510	Celedonio.	Petra.	1
3	Pedro Casas Coca.	Tordehomas.	Jornalero.	1500	Antolin.	Cámen	1
11	Pablo Bravo Garcia.	id.	Arriero.	1500	José.	Luisa.	1
16	Mariano Hernandez Perez.	Tordesillas.	Zapatero.	1500	Gerónimo.	Maria.	1
20	Sergio Gento Hernandez.	id.	Escribiente.	1530	Felix.	Maria.	1
29	Eleuterio Lopez Cerezal.	id.	Bracero.	1505	Felix.	Lucia.	1
8	Onofre Moran Morán.	Urueña.	Labrador.	1520	Braulio.	Obdulia.	1
9	Laureano Vaquero Morganto.	Valverde de Campos.	Jornalero.	1530	Valentin.	Florencia.	1
2	Antonio Delgado Torres.	Vega de Valdetronco.	id.	1500	Bartolomé.	Brigida.	1
1	Mariano Morante Mata.	Velilla.	id.	1534	José.	Brigida.	1
5	Isidro Blanco Casado.	Velliza.	Panadero.	1509	Silvsrio.	Paula.	1
13	Primo Diez Garcia.	Villabragima.	Zapatero.	1500	Tomás.	Jerónima.	1
14	Waldo Leonato Maestro.	id.	Arriero.	1530	Hermenegild°	Francisca.	1
12	Florencio Garcia de la Fuente.	Villafrechós.	Comerciante.	1512	Tomas.	Salustiana.	1
2	Felipe Perez Hernandez.	Villamuriel.	Labrador.	1536	Eusebio.	Lucia.	1
2	Sebastian Cortijo Santerzo.	Villanueva de Duero.	Comerciante.	1530	Valentin.	Isabel.	1
1	Leocadio del Pozo del Pozo.	Villavieja.	Labrador.	1510	Eustaquio.	Juana.	1
Reclutas cortos de talla del reemplazo de 1878.							
1	Eustaquio Martin Rodriguez.	Adalia.	Jornalero.	1510	Francisco.	Lucia.	1
14	Isidro Cesteros Puertas.	Alaejos.	id.	1510	Benito.	Manuela.	1
2	Lorenzo Blanco Garcia.	Almaraz.	Guarda cerdil	1530	Victor.	Eulogia.	1
7	Buenaventura Mendez Cojo.	Bamba.	Labrador.	1531	Gerónimo.	Agustina.	1
4	Julian Gutierrez Gomez.	Bercero.	Jornalero.	1530	Guillermo.	Catalina.	1
5	Juan Francisco Garcia Alonso.	Bobadilla del Campo.	Hortelano.	1530	Manuel.	Inocencia.	1
7	Mateo Barrios Rodriguez.	id.	Labrador.	1520	Nicolás.	Francisca.	1
2	José del Campo del Campo.	Cabreros del Monte.	Zapatero.	1520	Ignacio.	Cándida.	1
1	Mariano Lesenjo Lopez.	Carpio.	Comerciante.	1535	Emilio.	Maxima.	1
6	Gaspar Gonzalez Garcia.	id.	Sirviente.	1510	Silverio.	Rufina.	1
3	Valentin Villar Clavero.	Casasola de Arion.	Labrador.	1536	Lorenzo.	Victoria.	1
3	Pedro Garcia Lopez.	Castrejon.	id.	1500	Ciriaco.	Hipólita.	1
4	Mariano Diaz Aguado.	Castromonte.	Comerciante.	1535	Tadeo.	Maria.	1
27	Manuel Maria Garcia Maestro.	Castronuño.	Jornalero.	1510	Juan.	Josefa.	1
3	Toribio Medina de la Fuente.	Fresno el Viejo.	id.	1510	Balbino.	Petra.	1
13	Canuto Anton Garcia.	id.	Albatero.	1535	Santiago.	Maria.	1
13	Adolfo Antolin Sulaché.	Medina del Campo.	Tejedor.	1532	Galo.	Epifania.	1
14	Celedonio Eugenio Fraile Serna.	id.	Carpintero.	1500	Simon.	Atanasia.	1
4	Benito Fuentes Carriedo.	Rioseco.	Curtidor.	1530	Antonio.	Benita.	1
6	Manuel de la Fuente Manzano.	id.	Sombrerero.	1536	Manuel.	Juliana.	1
7	Gregorio Sanchez Rodriguez.	id.	Jornalero.	1510	Francisco.	Isidra.	1
20	Santiago Gregorio Cebrian.	id.	Carpintero.	1532	Tomás.	Joaquina.	1
21	Nicolas Martinez Rodriguez.	id.	Pintor.	1520	Francisco.	Manuela.	1
25	Nicolás Rodriguez Marcos.	id.	Alfarero.	1526	Sandalio.	Mauricia.	1
33	Felix Rodriguez Galban.	id.	Labrador.	1535	Santiago.	Petra.	1
1	Esteban Bruno Fernandez.	Mota del Marqués.	Carretero.	1525	Antonio.	Benita.	1
12	Mauricio Miño Monroy.	Nava del Rey.	Jornalero.	1538	Teodoro.	Trifona.	1
13	Maximino Piña Herrero.	id.	id.	1510	Marcelino.	Victoria.	1
20	Natalio Garcia Luengo.	id.	id.	1530	Luis.	Juana.	1
29	Roque Espinosa Torres.	id.	Mozo de labor	1510	Pio.	Lucia.	1
35	Fructuoso Moyano Sanchez.	id.	Albañil.	1530	Leon.	Gumersinda.	1
45	Vicente Luengo Molinero.	id.	Jornalero.	1520	Santiago.	Juliana.	1
3	Antonio Fernandez Arias.	Palacios de Campos.	Guarda.	1520	Berito.	Gertrudes.	1
6	Miguel Vaquero Fontela.	id.	Herrero.	1521	Valentin.	Pascuala.	1
1	Teodoro Fernandez Carranza.	Palazuelo de Vedija.	Jornalero.	1535	Mariano.	Josefa.	1
9	Mariano del Campo Rivero.	Peñaflor.	Comerciante.	1534	Isidro.	Pascuala.	1
1	Andrés Martinez Gutierrez.	Palazuelo de la Orden.	Labrador.	1514	Venancio.	Clara.	1
13	Ruperto Luengo Lopez.	Rodilana.	Herrero.	1530	Hipólito.	Marcelina.	1
29	Sergio Llano Diez.	Rueda.	Del campo.	1520	Telesforo.	Juana.	1
31	Froilan Atilano Olivares.	id.	id.	1510	Ildefonso.	Andrea.	1
31	Julian Emilio Florentino Herndz.	id.	Jornalero.	1522	Florentino.	Magdalena.	1
9	Nicolas Martin Iglesias.	San Roman de la Ornija	id.	1533	Francisco.	Matea.	1
20	Quiterio Pajares Bello.	La Seca.	Bracero.	1500	Galo.	Brigida.	1
9	Benito Tejedor Recio.	id.	id.	1500	Ramon.	Nicolasa.	1
21	Agapito Mayorga escudero.	Tordesillas.	id.	1500	Hilario.	Andrea.	1
2	Florentino Sanchez Santos.	id.	id.	1515	Prudencio.	Catalina.	1
10	Narciso Gonzalez Velasco.	Torrecilla de la Abadesa.	Pastor.	1520	Gaspar.	Juliana.	1
6	Raimundo Garcia Alonso.	Torrecilla de la Orden.	Zapatero.	1530	Estanislao.	Teresa.	1
1	Eleuterio Lamadrid Rodriguez.	Torrebaton.	Jornalero.	1523	Manuel.	Josefa.	1
5	Claudio Villagarcia Villagarcia.	Velilla.	Labrador.	1520	Marcelino.	Patricia.	1
8	Gregorio Blanco Maeso.	Velliza.	Panadero.	1516	Raimundo.	Juana.	1
11	Pedro Llanos Maeso.	id.	Zapatero.	1505	Hermenegild°	Martina.	1
1	Liborio Lorenzo Perez.	Villafrechós.	Labrador.	1530	Victoriano.	Evarista.	1
8	Pedro Urueña Peña.	Villagarcia de Campos.	Molinero.	1520	Ildefonso.	Alfonsa.	1
6	Esteban Almendro Sifuentes.	Villalar.	Jornalero.	1500	Luis.	Anastasia.	1
5	Crisanto de Diego Cabezudo.	Villalba del Alcor.	Pastor.	1510	Indalecio.	Benita.	1
3	Pablo Bellido Gonzalez.	Villanueva de las Torres	id.	1530	Ildefonso.	Petra.	1
2	Cándido Casquete Calvo.	Villanueva de los Caballeros.	id.	1500	Bernardo.	Gregoria.	1
2	Agustín Cabrera Escudero.	Id. de San Mancio.	Labrador.	1520	Santiago.	Andrea.	1
TOTAL.....							161

Valladolid 21 de Noviembre de 1878.—El T. C. Comandante 2.º Jefe, Juan Espiau.—Conforme.—El T. C. Comandante, Gabriel Montenegro.